



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Calle S de Junco N° 300 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRUPO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 - 2016 - GSCF-MDPP

Puente Piedra, 10 de Febrero del 2016

LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° 48600 de fecha 18 de Diciembre del 2015, interpuesto por don **WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA**, con DNI N° 40123351 domiciliado en el Jiron Carabaya N° 1119 oficina N° 801 Cercado de Lima, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** N° 003585 de fecha 27/11/2015;

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas, sobre conductas infractoras que implique, multas pecuniarias y medidas complementarias cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444; Asimismo la aplicación de la Ordenanza N° 97-2007-MDPP que aprueba la aplicación en la jurisdicción de Puente Piedra la Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con las Ordenanzas N° 1014-2007-MML, 1718-2013-MML y la tipificación y escala de multas.

Que, el administrado en legítimo derecho de contradicción administrativa que le otorga la Ley 27444 y como medio de defensa interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 003585 de fecha 27/11/2015, exponiendo cuestiones de hecho y derecho que considera sean valoradas con las que pretende que la autoridad o funcionario modifique la decisión dictada en primera instancia, deduciendo la nulidad total de la mencionada resolución de sanción, argumentando que:

- En su segundo punto manifiesta que con expediente N° 34558 -2015 gestiona Licencia de Funcionamiento y al no recibir respuesta se acogió al silencio administrativo positivo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 188° de la Ley 27444 modificado por el D. Leg 1029 y concordado con la Ley 29060 Ley de Silencio Administrativo.
- En su tercer punto refiere que el número del DNI consignado en la resolución de Sanción no le corresponde.

Que en cuanto a lo argumentado por el recurrente debemos precisar al administrado que efectivamente existe omisiones en la confección de la Resolución de Sanción al haberse consignado el número del DNI N° 50698980 el cual no corresponde al administrado **WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA**, siendo su número real el DNI 40123351, omisión que deviene en causal de nulidad del acto administrativo en concordancia a lo previsto en el art. 21° de la Ordenanza N° 984-MML que establece "La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez: 1.- Nombre del Infractor y documento de identidad (...)

La falta de uno de los requisitos contemplados en el Artículo 21 conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444"

Que, el administrado con fecha 22 de Setiembre 2015 antes de ser intervenido por los inspectores Municipales tramita su licencia y al no obtener respuesta por parte de la administración se acogió al Silencio Administrativo Positivo dentro el plazo de ley, presentando la Declaración Jurada el 22 de Setiembre 2015 con referencia al Exp. 34558 requiriendo la Licencia de Funcionamiento y la Subgerencia de Desarrollo Económico a un no





Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Calle 9 de Julio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRU"

ha emitido pronunciamiento sobre el local comercial ubicado en la Mz. W lote 05 Urbanización . Rosa Luz I Etapa distrito de Puente Piedra.

Que , en el Acta de Diligencia N° 07148 y en el Informe 275-2015 de folio 01 consta que intervinieron a un local con giro de BAR , sin embargo en la Resolución de Sanción se menciona como VIDEO PUB , asimismo en el Acta que especifica que se entrevistaron con la encargada del local a quien no identificaron y no han dejado constancia la ausencia del titular del negocio, que a pesar de no estar presente en la diligencia se menciona que se negó a firmar la Resolución y Acta , por otro lado no se ha precisado la base legal que ampare la infracción toda vez que el código , monto de la multa y medida complementaria ha sido modificada por la Ordenanza 1718-2013-MML y en este caso solo se ha mencionado la Ord. 984-MML .

Que , el Art. 209° de la Ley 27444 establece sobre Recurso de Apelación "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho",- en este sentido el administrado ha cuestionado la Resolución de Sanción , demostrando que se ha incurrido en omisiones que devienen en causales de nulidad del procedimiento sancionador administrativo por consiguiente corresponde declarar FUNDADO el recurso administrativo, hecho que al administrado no le exime de responsabilidad de la conducta infractora , correspondiendo a la Subgerencia de Fiscalización reiniciar nueva diligencia e imponer las sanciones que diera lugar

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

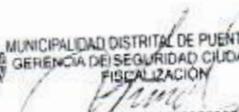
SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación , signado con Expediente administrativo N° 48600 de fecha 18/12/2015 interpuesto contra la Resolución Administrativa de Subgerencia N° 003585 de fecha 27/11/ 2015 , dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR A LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION proceda a realizar nueva diligencia al local del administrado y se imponga las sanciones de verificarse la continuidad de las conductas infractoras.

ARTICULO CUARTO .- NOTIFICAR a don WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA , el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
FISCALIZACIÓN

VIRGILIO L. AROSTEGUI VELÁSQUEZ
GERENTE